



ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE CATALUNYA, PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.

INTERVIENEN

De una parte, D. Juan Alfonso Ruiz Molina, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, nombrado por Decreto 68/2019, de 7 de julio, y actuando de conformidad con las competencias que tiene reconocidas por el artículo 3.2 del Decreto 80/2019, de fecha 16/07/2019, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas,

Y, de otra parte, D. Carlos Puig de Travy, en nombre y representación del Colegio de Economistas de Catalunya (Q0802027C), en su condición de Decano de la misma, cuya representación desempeña de conformidad con lo establecido en los estatutos de la entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, y a tal fin

EXPONEN

Primero. - La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas tiene encomendadas la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha, cuya gran parte lo constituyen los ingresos derivados de los tributos propios de la Junta y de los cedidos por el Estado a la Administración Regional.

Segundo. - En el marco de la aplicación de los tributos es esencial la actuación que pueda desplegar la Administración tributaria en labores de información y asistencia a los obligados tributarios, con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con los principios para la aplicación del sistema tributario establecidos por el artículo 3.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

En este marco, la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas considera de especial importancia impulsar la colaboración social en la aplicación de los tributos, prevista en el artículo 92 de la LGT, en la medida en que la participación de colaboradores externos y profesionales en estas tareas redundará en la mejora de los servicios ofrecidos a los obligados tributarios.



Tercero. - La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ha apostado decididamente por la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario. Para ello, pone a su disposición un conjunto de servicios, como la presentación de autoliquidaciones tributarias a través de Internet, que se irán ampliando a lo largo del tiempo.

Cuarto. - El artículo 92 de la LGT contempla la presentación por medios telemáticos de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios como uno de los aspectos a los que puede referirse la colaboración social. En concreto, el apartado 4 establece que la Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de estas técnicas y medios.

El artículo 46.4 del mismo texto legal regula la representación voluntaria en el marco de la colaboración social en la gestión tributaria para presentar cualquier documento ante la Administración tributaria, por medios telemáticos.

En este ámbito, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, desarrolla, en sus artículos 79 a 81, ambos inclusive, la colaboración social en la aplicación de los tributos, la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la misma, y contempla expresamente (artículo 79.1, c) como sujetos de la colaboración social a las instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

En el ámbito de Castilla-La Mancha, la Orden 98/2021, de 23 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias y la remisión de copias electrónicas de documentos notariales, así como determinadas obligaciones de suministro de información tributaria (DOCM. nº 123 de 30/06/2021), establece las condiciones generales y procedimiento para la presentación por medios telemáticos de autoliquidaciones y declaraciones tributarias, en representación de terceras personas por aquellas entidades incluidas en el marco de la colaboración social en la aplicación de los tributos, siendo necesario para ello la celebración del correspondiente acuerdo de colaboración con la Administración tributaria regional.

Por todo lo anterior, ambas partes

ACUERDAN

Primero. - OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de colaboración que favorezca las relaciones entre la Administración tributaria regional, los obligados tributarios y los representantes de éstos, con el fin de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la utilización de mecanismos de comunicación ágiles, sencillos, prácticos y eficaces.



En particular, el Colegio de Economistas de Catalunya, y las personas o entidades que sean colegiadas del mismo podrán presentar telemáticamente en representación de terceros, autoliquidaciones en los supuestos y condiciones establecidos en la normativa a que se refiere la estipulación octava de este Acuerdo. A los efectos del presente Acuerdo, cuando las normas reguladoras del Colegio de Economistas de Catalunya, contemplen el ejercicio de la profesión a través de agrupaciones de profesionales registradas y con personalidad jurídica, éstas tendrán la consideración de entidades colegiadas.

A medida que, de acuerdo con las posibilidades técnicas de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, se vaya ampliando el sistema de presentación telemática a otras autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y esté prevista la posibilidad de su presentación en representación de terceras personas, se considerará, en virtud de esta misma cláusula, a los profesionales colegiados del Colegio de Economistas de Catalunya que hayan presentado el documento individualizado de adhesión, autorizados para su presentación por vía telemática en representación de terceras personas de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

Segundo. – PROCEDIMIENTO-ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Las personas o entidades colegiadas deberán adherirse previamente al contenido del presente Acuerdo mediante la presentación ante la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas del documento individualizado de adhesión que estará disponible en el Portal Tributario de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es/tributos). La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro del presente Acuerdo.

A estos efectos, el Colegio de Economistas de Catalunya deberá comunicar a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas la relación de las personas o entidades colegiadas interesadas en adherirse al contenido del presente Acuerdo, conforme al procedimiento que se establezca al efecto. Asimismo, el Colegio de Economistas de Catalunya, en el caso de que se produzcan altas y bajas entre los/as colegiados/as, deberá comunicar, con la periodicidad que se determine por la dirección general competente en materia de tributos, una nueva relación actualizada que, de esta forma, sustituirá a la anterior.

2.- Únicamente podrán presentar autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros las personas o entidades que tengan efectivamente en cada momento la condición de colegiados/as, y que consten a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas como tales, de acuerdo con la mencionada comunicación realizada por la entidad suscriptora del Acuerdo.

3.- De acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceras personas, para que tanto el Colegio de Economistas de Catalunya como las personas y entidades colegiadas que hayan presentado el documento individualizado de adhesión puedan realizar dicha presentación telemática deberán:



- a) Disponer de sistema de firma electrónica, bien sea la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI electrónico) o bien la basada en el certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o en cualquier otro certificado electrónico admitido por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las entidades de certificación admitidas se especifican en la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

- b) Ostentar la representación de los referidos contribuyentes en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la LGT. A estos efectos, para acreditar la representación, se podrá utilizar el modelo que figura como Anexo a este Acuerdo. La Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.
- c) Cumplir los requisitos que para el tratamiento de datos de carácter personal exige la normativa aplicable en esta materia. Del mismo modo, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, las personas, entidades, instituciones u organizaciones autorizadas para presentar declaraciones tributarias deberán estar dadas de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas disponible en la sede electrónica de esta Administración.
- d) Cumplir los requisitos exigidos para poder ejecutar el cliente de firma que se especifican en la oficina electrónica de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.
- e) Sujetarse al procedimiento y al resto de condiciones establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

4.- La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas proporcionará asistencia técnica para el desarrollo de este sistema de presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

5.- Se considerará asimismo al Colegio de Economistas de Catalunya y a las personas o entidades colegiadas que hayan presentado el documento individualizado de adhesión, autorizados para la presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios por medios electrónicos en representación de terceros, conforme se vaya extendiendo el uso de estos medios y esté prevista la posibilidad de su presentación en representación de terceros, de acuerdo con lo que la normativa de aplicación establezca.

6.- Serán válidas las adhesiones realizadas en virtud de convenios o acuerdos de colaboración social en la aplicación de los tributos, suscritos anteriormente, que tuvieran el mismo objeto que el presente convenio, sin que sea necesaria una nueva adhesión, entendiéndose que las adhesiones están realizadas al presente documento.



Tercero. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES

1.- El presente Acuerdo no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes y obliga a las mismas a prestarse la adecuada colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos.

2.- El incumplimiento por parte del Colegio de Economistas de Catalunya de cualquiera de las exigencias de este Acuerdo supondrá la resolución del mismo, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado. La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas deberá notificar esta resolución conforme a los medios previstos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales oportunas.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la normativa que regula la presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y de las contenidas en los documentos individualizados de adhesión por parte de alguna de las personas o entidades colegiadas supondrá su exclusión del Acuerdo, quedando revocada su autorización individual, con el procedimiento y garantías antes señalados.

En especial, se entenderá revocada la autorización individual para efectuar la presentación telemática en representación de terceras personas, cuando se incumpla el plazo de remisión de los documentos que, por exigencia de su normativa reguladora, deba aportarse junto a las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

3.- La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Cuarto. - PROTECCION DE DATOS

Ambas partes se comprometen, en base a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a:

- Tratar los datos de acuerdo con la finalidad del convenio suscrito.
- No aplicar o utilizar los datos para un fin distinto.
- No ceder ni comunicar los datos, ni siquiera para su conservación, a personas ajenas al cumplimiento de los acuerdos derivados.
- Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



Quinto. - SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

1.- A los efectos de garantizar la eficacia de este Acuerdo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y como mínimo, una vez al año, a la que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo, así como resolver las incidencias y diferencias que se deriven de la interpretación y ejecución del mismo.

2.- La Comisión Mixta de Seguimiento, que estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, y cuyo voto será dirimente, estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes. Realizará las funciones de secretaría el otro miembro que represente a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

3.- A las reuniones que celebre la Comisión podrán asistir, previa invitación de la presidencia, personal funcionario o técnico con el propósito de asesorar a los miembros de la misma en aquellas cuestiones que se estimen oportunas.

4.- El régimen jurídico de esta Comisión será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Sexto. - VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia del acuerdo deberá comunicarse con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de la prórroga.

Séptimo. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo, además de finalizar por cumplimiento del plazo previsto en la cláusula anterior o por denuncia de alguna de las partes, se podrá resolver por las siguientes causas:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y obligaciones previstas.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- Por cualquier alteración o modificación sustancial de las circunstancias que han motivado su celebración.

Octavo. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

1.- El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se corresponde al tipo de convenio de colaboración previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2.- Asimismo, está excluido del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratos del sector público de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.- El presente Acuerdo se regirá por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; en la Orden 98/2021, de 23 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias y la remisión de copias electrónicas de documentos notariales, así como determinadas obligaciones de suministro de información tributaria (DOCM. nº 123 de 30/06/2021), y en la normativa de desarrollo de la materia vigente en cada momento.

4.- Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante su desarrollo y ejecución y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en su ley reguladora.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo en la fecha señalada.

Por la Consejería de Hacienda y
Administraciones Públicas

Por el Colegio de Economistas de Catalunya,

Fdo.: Juan Alfonso Ruiz Molina

Fdo.: Carlos Puig de Travé

ANEXO

DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN



Castilla-La Mancha

Consejería de Hacienda y
Administraciones Públicas

MODELO DE REPRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A TRIBUTOS GESTIONADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REGIONAL

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña	N.I.F.	con domicilio fiscal en (municipio)
..... (vía pública)		
número, provincia	código postal	
(¹) D/Dña	N.I.F.	con domicilio fiscal en (municipio)
..... (vía pública)		
número, provincia	código postal	
La Entidad (razón social)	N.I.F.	con domicilio fiscal en (municipio)
..... (vía pública)		
número, provincia	código postal	
y en su nombre D/Dña		como representante legal según documento justificativo que se adjunta, con N.I.F.
		y domicilio fiscal en (municipio)
	 (vía pública)
		número, provincia
		código postal

OTORGA/N SU REPRESENTACIÓN A:

....., N.I.F.
como firmante o adherido al acuerdo o convenio de colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Administración Regional de Castilla-La Mancha y
....., para presentar por vía telemática la declaración tributaria correspondiente al tributo ⁽²⁾
....., modelo, por el hecho, acto, contrato u operación siguiente ⁽³⁾ :
.....
La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía telemática sin que confiera al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir comunicaciones de la Administración tributaria regional en nombre del obligado tributario o interesado, aún cuando éstas fueran consecuencia de la declaración tributaria presentada.
Asimismo, el/los otorgante/s autoriza/n a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de la mencionada presentación de la declaración tributaria por medios telemáticos.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente documento, el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI ⁽⁴⁾ del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s. Sólo se acreditará esta representación ante la Administración tributaria regional, cuando ésta lo solicite al representante.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015). Representación: Artículo 5. Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
--

En a de de

EL/Los OTORGANTE/S ⁽⁵⁾ EL REPRESENTANTE ⁽⁵⁾

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

- (1) En caso de titularidad compartida, todos los titulares deberán conferir su representación
- (2) Cítese el tributo al que se refiere la presentación telemática (ITPAJD, TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO.....).
- (3) Describa sucintamente el hecho, acto, contrato u operación que motiva la declaración (Ejº Transmisión de vehículo matrícula 1234ZZZ, 2º Trimestre año AAAA etc.)
- (4) DNI o documento equivalente de identificación de extranjeros.
- (5) Si es persona jurídica deberá figurar también el sello de la entidad.